



Poder Judicial de la Nación
Cámara Federal de Apelaciones de General Roca

General Roca, 17 de abril de 2018.

VISTOS:

Estos autos caratulados "**L., T. J. s/ habeas corpus**" (Expte. N° FGR 11859/2018), venidos del Juzgado Federal N°2 de Neuquén, Secretaría N°1; y,

CONSIDERANDO:

Que llegan estas actuaciones a conocimiento del tribunal por vía de la consulta establecida en el art.10 de la ley 23.098, al rechazar el Juzgado Federal mencionado la acción presentada por el arriba nombrado, quien cumple pena privativa de la libertad en el Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa, en donde permanece alojado a disposición del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, según surge de la presentación de fs.1/2, L. interpuso la presente acción porque desde el mes de noviembre de 2017 el Servicio Odontológico de esa unidad *"no me da una respuesta concreta en la reparación dental que vengo necesitando"*. En esa dirección señaló que desde ese servicio le indicaron que *"las autoridades del complejo no autorizaban ninguna salida extramuros a un hospital"* y que se *"agilizaría la compra de artefactos e instrumentos para poder realizarlos dentro del complejo"*. Sin embargo, señaló que luego de transcurridos de 3 a 4 meses se adquirió el material pero que la atención *"fue casi siempre nula"* y aún no han resuelto su problema. Por otra parte, expuso que durante esa jornada no recibió la reparación correspondiente, mas sí maltrato verbal por parte de las profesionales en ortodoncia *"burlándose de mi necesidad y [e] incitando a mi reacción que podía haber*



terminado en sanción disciplinaria". Por último, insistió en que lo relatado se trató de un supuesto de mal desempeño de las funciones, de maltrato verbal e incitación a la violencia, aprovechándose de su condición de persona privada de su libertad.

Que a fs.3 se agregó un informe odontológico del que surge que el nombrado actualmente se encuentra asistido por el servicio de odontología de la División Asistencia Médica Complejo Penitenciario V de Senillosa. Asimismo se destacó que fue atendido en fecha 05/05/2016 "Historia clínica, consulta"; 11/05/2016 "...se indica ibuprofeno 400mg por 6 comprimidos"; 01/12/2016 "...solicita la realización del tratamiento de perno y corona en pieza dentaria 25, se le explica que dicho tratamiento no se puede realizar por lo siguiente: la unidad no cuenta con los medios necesarios para dicho tratamiento y la pieza dentaria no se encuentra en condiciones, por lo cual no estaría indicado"; 09/02/2018: "consulta por restauraciones en piezas 11 y 12. Indico extracción de pieza dentaria 25"; el 27/02/2018: se consultó por "restauraciones de piezas 11 y 12, se explica que la división no cuenta con los materiales dentales"; 03/04/2018: "Consulta por re cementado de perno corona de pieza dentaria 21. Dicho tratamiento no se puede ejecutar, debido a la falta de adaptación del mismo. Cabe destacar que se explica al interno dicha situación y el mismo insiste en la realización del tratamiento" y 11/04/2018: "Consulta nuevamente por re cementado de perno corona de pieza dentaria 21. Se vuelve a explicar dicha problemática, ofreciendo un tratamiento alternativo (prótesis de acrílico removible) obteniendo de él la negativa al mismo; motivo por





Poder Judicial de la Nación
Cámara Federal de Apelaciones de General Roca

el cual se niega a firmar libro de actas odontológico". Asimismo de consignó allí que desde la unidad se solicitó un turno a un consultorio particular, pero L. se negó.

Que, con ello, a fs.7/8 el *a quo* resolvió rechazar la acción intentada en el entendimiento de que el planteo de L. no reunía los requisitos mínimos y necesarios de admisibilidad previstos en la ley 23.098 y en el art.43 de la Constitución Nacional, toda vez que no advertía un agravamiento ilegítimo en sus condiciones de detención. Ello así, dado que según informó el establecimiento penitenciario, se venía otorgando atención odontológica "que al no poder efectuarle el tratamiento en perno y corona", se le ofreció tratamiento alternativo (prótesis de acrílico removible) obteniendo respuestas negativas por parte accionante a dichas propuestas como también a la de concurrir a un consultorio particular, por lo que "claramente surge que no existe arbitrariedad alguna en el proceder del personal penitenciario". Sin perjuicio de ello y en punto a las denuncias realizadas por L., dispuso extraer copias de la presentación y formar causa por separado.

Que reseñado cuanto precede, se advierte que asiste razón al *a quo* en cuanto a los aspectos puntualizados y, por ello, la decisión venida en consulta será homologada.

Que no puede menos que coincidirse con el criterio expuesto si se considera que el caso no se enmarca en los supuestos de los incisos 1º y 2º del art.3 de la ley 23.098 -lo que así fue analizado al resolver- pues del planteo del accionante vinculado a la falta de atención odontológica, se contrapone a los informes aportados por la División Asistencia



Médica de la unidad que evidencian que no hubo un obrar arbitrario o ilegítimo de los funcionarios del SPF que deba ser atendido por este excepcional remedio así como una situación de urgencia que lo habilite.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL RESUELVE:**

I. Confirmar el pronunciamiento de fs.7/8 venido en consulta;

II. Registrar, publicar y devolver.

FDO. Gallego - Lozano - Barreiro

Ante mí: María Fedra Giovenali. Secretaria.

